



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – 20846 del 08 de mayo de 2006

Bogotá D. C.

Señor  
**FERNANDO QUIROGA VELÁSQUEZ**  
Jefe de Tránsito y Transporte  
Carrera 7 No. 4 – 11  
Zipaquirá – Cundinamarca

ASUNTO: Tránsito - Permisos de residencia salida de taxis de Zipaquirá a Bogotá.

En atención a su consulta efectuada a través de los oficios radicados con los Nos. 11394 del 2 de marzo de 2006 y 21076 de 18 de abril del mismo año, mediante la cual pregunta si es legal el permiso que expide la Alcaldía Municipal de Zipaquirá a los vehículos clase taxi para que salgan a la ciudad de Bogotá. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, en el artículo 6º define el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

El artículo 7º de la citada disposición señala que la planilla única de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional. Igualmente define el viaje ocasional como aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado.

El artículo 8º del mismo decreto, establece que **las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.**

Así mismo el artículo 24 del citado decreto contempla que el radio de acción distrital o municipal es el que se presta dentro de de la jurisdicción de un distrito o un municipio, comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales.

El artículo 25 del Decreto 172 de 2001, señala que para la realización de los viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla de viaje ocasional.

De las normas anteriormente citadas se concluye que la autoridad local no puede bajo ninguna circunstancia autorizar la salida de un vehículo clase taxi por fuera de su jurisdicción sin planilla de viaje ocasional, por cuanto estaría contrariando las normas de transporte; para el presente caso el Decreto 172 de 2001, que es el que reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, toda vez que ninguna autoridad puede autorizar servicios por fuera del territorio de su municipio, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente le manifiesto que los conductores de los vehículos de taxis de Zipaquirá para trasladarse a la ciudad de Bogotá deben portar la planilla de viaje ocasional u optar por tomar otro transporte que le saldría más económico,

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica